

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2022-00065-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 28 de Febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por YANNET RIVERA HERRERA y PEDRO CAMILO RODRIGUEZ RIVERA, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 590 del CGP, aporte los documentos idóneos que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo en esa norma, esto es, preste caución de la forma y en el porcentaje allí señalado, y se eleve la solicitud conforme lo reglado en dicha normativa. En defecto de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas.
2. Siguiendo lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá allegar certificado de existencia y representación legal, actualizado, de la parte demandada dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta, que el aportado data 15/10/2021.

3. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término establecido, deberá señalar el domicilio de la demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limitó a señalar el domicilio del representante legal de la misma.
4. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá hacer claridad en todo el escrito demandatorio, respecto a la cuantía del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que hace mención a que el mismo corresponde a un proceso de “MAYOR CUANTÍA”.

Así mismo, se deberá aclarar el acápite denominado “ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA”, estableciendo de forma clara la suma en la que estima la cuantía de la presente acción conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G.P.

5. Según lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá allegar nuevo escrito demandatorio, dirigido al Juez competente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda estudiada, se encuentra dirigida al “JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA”
6. Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá allegar nuevo mandato judicial, el cual, deberá estar dirigido al Juez competente y deberá establecer el correo electrónico del apoderado.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto 806 del 2020, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, posterior a realizar la correspondiente consulta en el portal del SIRNA, se pudo establecer que la togada no se encuentra debidamente registrada.

7. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído. Lo anterior, en caso de que no se solicite en debida

forma el decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta la ausencia del requisito de procedibilidad advertida en numerales anteriores.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica de cada una de los demandantes. Asimismo, se deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la accionada, para efectos de notificación judicial.
9. En atención a lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio de la presente acción, siguiendo los lineamientos señalado en el artículo 206 de la norma en cita.
10. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos, en caso de que no se soliciten medidas cautelares con el lleno de los requisitos para su procedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba6499d0c3c2ef5988bb86134fd8bdefe12b5e1f431293c4fcbf0707ee5051**

Documento generado en 28/02/2022 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>